JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220081300**.

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que esta reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a Jose Ignacio Bermúdez Celedón, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Scotiabank Colpatria S.A. las siguientes sumas:

1.1. Respecto del pagaré No. 1009066108-207419297141:

1.1.1 Obligación No. 1009066108:

a). $5.026.818,15, por concepto de capital insoluto de la obligación en comento.

b). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal permitida por la Ley.

c). $692.477,71, por concepto de los intereses de plazo de la obligación No. 1009066108, siempre y cuando no se hayan superados los límites establecidos en la Ley.

d). $6.959,79, por concepto de los intereses de mora de la obligación No. 1009066108, siempre y cuando no se hayan superados los límites establecidos en la Ley.

1.1.2 Obligación No. 207419297141:

a). $29.134.848,48, por concepto de capital insoluto de la obligación en comento.

b). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal permitida por la Ley.

c). $3.361.019,89, por concepto de los intereses de plazo de la obligación No. 207419297141, siempre y cuando no se hayan superados los límites establecidos en la Ley.

d). $801.785,08, por concepto de los intereses de mora de la obligación No. 207419297141, siempre y cuando no se hayan superados los límites establecidos en la Ley.

1.2. Respecto del pagaré No. 4960840014550874:

1.2.1 Obligación No. 4960840014550874:

a). $38.489.730,00, por concepto de capital insoluto de la obligación en comento.

b). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal permitida por la Ley.

c). $4.680.438,00, por concepto de los intereses de plazo de la obligación No. 4960840014550874, siempre y cuando no se hayan superados los límites establecidos en la Ley.

d). $347.702,00, por concepto de los intereses de mora de la obligación No. 4960840014550874, siempre y cuando no se hayan superados los límites establecidos en la Ley.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213

de 2022, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/ Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá allegar a las instalaciones del Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, el original de los títulos base de recaudo, conforme lo dispuesto por los precedentes del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem,* y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Se reconoce personería jurídica a Edwin José Olaya Melo, para los efectos y conforme el poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 134, hoy 8 de noviembre de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3113ce6af420d25206e13e01fd040b37e03a3a2d57c4911c458fcd78ca39b8**
Documento generado en 03/11/2022 09:03:56 PM

hmb

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica